

Pablo José Rodríguez Sardinero, en representación del Ente Público Canal de Isabel II, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Santa Engracia, número 125, código postal 28003 de Madrid y vía telemática en las Oficinas Públicas de Registro con acceso a ORVE-SIR (Oficina de Registro Virtual de Entidades) y en la página web del Ente Público Canal de Isabel II (www.cyii.es) a través del sistema REC (Registro Electrónico Común), en virtud de las facultades delegadas por el Consejo de Administración mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2018 (BOCM de 26 de febrero de 2018) en relación con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

EXPONGO

PRIMERO.- Que, en fecha 7 de julio de 2021, Canal de Isabel II, S. A. presentó ante el Gerente de este Ente Público una solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada en relación con el proyecto denominado “Planta experimental y demostrativa de producción de H2 verde en la EDAR de Arroyo Culebro Cuenca Media y Alta (T. M. Getafe)”.

Que, junto con la citada solicitud se acompañaba la siguiente documentación:

- Documento ambiental del proyecto denominado “PROYECTO PLANTA EXPERIMENTAL DEMOSTRATIVA DE PRODUCCION DE HIDRÓGENO VERDE MEDIANTE HIDRÓLISIS CON HIBRIDACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLES Y AGUA REGENERADA DE LA EDAR ARROYO CULEBRO CUENCA MEDIA Y ALTA” (T. M. PINTO).

SEGUNDO.- Que, en fecha de 9 de julio de 2021, el Ente Público Canal de Isabel II remitió a la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid la solicitud de tramitación ambiental simplificada en relación con el proyecto denominado “Planta experimental y demostrativa de producción de H2 verde en la EDAR de Arroyo Culebro Cuenca Media y Alta”, junto con los documentos que se acompañaban, para que, como órgano ambiental a los efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, realizara el análisis técnico del expediente.

TERCERO.- Que, en fecha de 9 de septiembre de 2022, la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura resolvió en el Informe de Impacto Ambiental que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que el proyecto de “Planta experimental y demostrativa de producción de H2 verde en la EDAR de Arroyo Culebro Cuenca Media y Alta”, promovido por Canal de Isabel II, S. A. tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea**



sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan un conjunto de condiciones, que son las siguientes:

1. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

- 1.1. Antes del inicio de las obras, se deberá contar con las preceptivas autorizaciones e informes sectoriales aplicables, y en particular se deberá acreditar:
 - Licencia urbanística de obra mayor, que, de acuerdo con el informe del Ayuntamiento de Pinto, justificará el cumplimiento de las determinaciones de ocupación, alturas, edificabilidades y retranqueos, recogidos Ordenanza SE-1 (servicios urbanos de aplicación a la finca), así como la ampliación de la licencia de actividad de las instalaciones existentes.
 - Modificación de la Autorización administrativa como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que, de acuerdo con lo señalado en el informe del Área de Calidad Atmosférica, deberá ser solicitada a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética seis meses antes de iniciar las obras.
 - Modificación de la autorización de vertido de la EDAR, en el caso de que la Confederación Hidrográfica del Tajo estime una variación significativa de los parámetros del vertido.
- 1.2. De acuerdo con el informe de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial, antes de la puesta en servicio de la instalación, se deberá presentar ante dicha Dirección General, la documentación técnica establecida en los distintos reglamentos de seguridad industrial para aquellas las instalaciones de la planta de producción de hidrógeno, que se encuentren incluidas en los ámbitos de aplicación de los distintos reglamentos de seguridad industrial.
- 1.3. Se deberán cumplir las medidas recogidas en el documento ambiental, en particular las recogidas en la página 10 de este Informe de Impacto Ambiental.
- 1.4. Se llevarán a cabo todas las medidas necesarias para la protección de la salud de los trabajadores tanto en la fase de obras como en la de funcionamiento. Así, de acuerdo con el informe de Sanidad Ambiental, las nuevas instalaciones deberán cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad en materia de protección contra incendios, atmósferas explosivas y almacenamiento de productos químicos que reglamentariamente resulten exigibles, con el fin de garantizar la seguridad del proceso.
- 1.5. La planta deberá inscribirse en el Registro de Instalaciones de Prevención



contra Incendios de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado mediante Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

- 1.6. De acuerdo con el informe de Sanidad Ambiental, el promotor deberá proporcionar a los destinatarios del H₂, la Ficha de Datos de Seguridad (FDS) de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas. En este caso, al tratarse el hidrógeno de una sustancia clasificada como peligrosa, deberá ir acompañada de una FDS, elaborada conforme al Anexo II del Reglamento REACH.
- 1.7. De acuerdo con el informe del Ayuntamiento de Pinto, se aconseja la instalación de una línea de barrera, a modo de pantalla acústica, a lo largo de la zona de afección y con un anclaje tal que soporte la fuerza de empuje que se produciría por una hipotética onda expansiva en caso de accidente en la planta, con el fin de proteger a las personas que transiten por los diferentes caminos existentes en el Parque Urbano situado al norte del cauce de Arroyo Culebro.
- 1.8. Según se establece en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.
- 1.9. Una vez finalizada la vida útil del proyecto (2 años), se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, retirada de todos los elementos asociados, incluidos aquellos situados bajo superficie y a la restauración de todas las zonas afectadas. De forma previa a su ejecución, se remitirá a esta Consejería para su informe documentación que describa las obras a ejecutar tanto en el desmantelamiento como la restauración, duración prevista, volumen de residuos a generar y gestión prevista para dichos residuos, no pudiéndose ejecutar en tanto no se disponga de informe favorable de esta Consejería.

Tras el desmantelamiento de la instalación, se deberá presentar un Informe de situación según lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, con el contenido que establezca el Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular.



En caso de pretenderse la continuidad de la instalación, antes de cumplirse el plazo de dos años se deberá tramitar y contar con las correspondientes autorizaciones y procedimiento ambiental que habiliten a continuar con el funcionamiento de la planta.

- 1.10. Cualquier modificación de las características del proyecto, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 7.2.c.) de la citada Ley 21/2013, requerirá de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

- 2.1. Se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo durante las obras. Así, se deberán aplicar las medidas establecidas en el informe del Área de Calidad Atmosférica, que se detallan a continuación:

- Se exigirá toda la maquinaria de obra que disponga de las certificaciones CE y de los documentos ITV en vigor.
- Los vehículos y equipos estarán adaptados a las exigencias de la normativa vigente en esta materia de aplicación a cada uno de ellos, acreditando el cumplimiento favorable de la Inspección Técnica de Vehículos.
- Todos los viales de la EDAR están contruidos en losa de hormigón para tráfico pesado, con lo que la circulación por el interior de la EDAR no generará impacto por polvo.
- Así se planificarán convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, limitándolos a las áreas previamente señaladas en el replanteo, adecuando la velocidad de circulación de los vehículos y realizando el transporte de materiales en camiones cubiertos con lonas. Si fuera necesario se tratarán mediante riegos periódicos los distintos focos emisores quedando prohibido el uso de aditivos, como tensioactivos, en el agua empleada para los riegos.
- Revisión y correcto mantenimiento de los sistemas de detección de presión, atmósferas explosivas y protección contra incendios previstos instalar para su adecuado funcionamiento y la prevención de los riesgos asociados a ellos.
- La maquinaria deberá funcionar correctamente y contar con los mantenimientos correspondientes al día.
- Los motores de los vehículos y la maquinaria de obra se mantendrán encendidos únicamente el tiempo que sea estrictamente necesario.
- Se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos por los caminos y zonas de tierra (nunca por encima de 20 km/h en caminos).
- Se mantendrán limpios los accesos a la obra.
- Se analizará la necesidad de la implantación de cortinas cortavientos en las proximidades de las zonas de trabajo donde se realice la descarga y, en su caso, acopio de materiales, zonas de instalaciones auxiliares, etc., ... Estas cortinas deberán ser adecuadas a la altura de las emisiones, los vientos y frentes de trabajo.



- Las actividades de traslado y manejo del material particulado no se realizarán en condiciones de vientos fuertes.

2.2. Desde el punto de vista de los posibles efectos sobre la calidad del aire que pueden producirse como consecuencia de un incendio y debido a la alta inflamabilidad del hidrógeno y de acuerdo con el informe del Área de Calidad Atmosférica:

- Extremar las medidas de contención de hidrógeno y detección de fugas y manteniendo la ventilación de zonas aledañas.
- Se evitará cualquier fuente de ignición, próxima al área de almacenamiento de hidrógeno, como por ejemplo chispas mecánicas, chispas producidas por operaciones de soldadura o corte, electricidad estática, etc., ...
- Los sistemas de almacenamiento y transporte de hidrógeno se mantendrán en perfecto estado y se realizarán las revisiones pertinentes de válvulas, conductos y distintos materiales, con el fin de evitar posibles fugas.
- Las instalaciones contarán con equipamientos de seguridad adecuados como sistemas de detección de H₂, sistema de alarmas remotas, señalización de advertencia y sistemas de detección de fuegos.
- Los operarios deberán estar formados y contar con instrucciones y protocolos de seguridad en el manejo de equipos de almacenamiento y transporte de hidrógeno.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RUIDOS.

- 3.1. De acuerdo con lo indicado en el documento ambiental, el compresor se instalará en el interior de un contenedor insonorizado garantizando que no se superen los niveles establecidos en la legislación vigente.
- 3.2. Deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y el resto de la legislación aplicable. Además, se deberán tener en cuenta lo establecido en las ordenanzas municipales de Pinto y Getafe. De acuerdo con el informe del Ayuntamiento de Getafe las emisiones acústicas generadas por el desarrollo de la actividad deberán cumplir los límites establecidos para zonas tipo D "Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c)" del Mapa Estratégico de Getafe.
- 3.3. Para la maquinaria que le sea de aplicación, se dará cumplimiento a las prescripciones contenidas en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- 3.4. Los equipos susceptibles de generar vibraciones se instalarán de manera que éstas se minimicen (con separadores elásticos, bancadas antivibratorias u otros dispositivos).
- 3.5. A su vez, tal y como establece en su informe el Área de Calidad Atmosférica



en su informe, se aplicarán las medidas siguientes:

- Se limitará la velocidad a los vehículos que circulen por el camino de acceso a la zona de actuación.
- Se deberá controlar y exigir a todos los vehículos que realicen trabajos dentro de la obra que tengan al día la documentación relativa a ITV, registro de mantenimiento, Certificado CE ruido según Directiva 98/37/CE y Directiva 2000/14/CE.
- Se aplicarán las medidas pertinentes de mantenimiento de la maquinaria, haciendo especial incidencia en el empleo de silenciadores homologados por los fabricantes de los mismos. En caso necesario, se usarán amortiguadores plásticos para reducir las vibraciones en las partes metálicas de la maquinaria.
- Se colocarán pantallas acústicas temporales en caso necesario, si se prevé que los valores objetivo de calidad acústica se pueden superar en las zonas de parque de maquinaria e instalaciones auxiliares de obra.
- Se formará a los operadores de la maquinaria para que realicen las actividades propias evitando acelerones innecesarios, etc. y cualquier otra práctica de operación inadecuada generadora de ruido.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.

- 4.1. Conjuntamente con las operaciones de replanteo de las obras, se definirá la franja de afección para la realización de las mismas, en la que se llevarán a cabo todas las acciones derivadas de la ejecución del proyecto. Se delimitarán y señalarán físicamente las superficies que vayan a ser afectadas, al objeto de que no sea invadido ningún espacio ajeno a la propia obra.
- 4.2. Las aguas de escorrentía del área pavimentada se deberán tratar mediante, al menos, un decantador primario y un separador de grasas de manera previa a su vertido.
- 4.3. Se dispondrá de un recipiente con material absorbente, tipo sepiolita, adecuado para la recogida de los posibles derrames de combustibles de los vehículos o aceites, para su posterior gestión mediante gestor autorizado.
- 4.4. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- 4.5. Cuando por accidente o fallo de funcionamiento de las instalaciones se produjera un vertido que esté prohibido y que pueda originar una situación de emergencia, como fugas de hidrocarburos o cualquier otro tipo de residuos peligrosos, el titular deberá comunicar urgentemente tal circunstancia al órgano gestor del sistema de saneamiento, al Ayuntamiento y a esta Consejería, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran producirse.
- 4.6. De acuerdo con lo informado por el Ayuntamiento de Pinto, se deberá instalar un sistema de intercambio de calor previo al desagüe hacia el arroyo, con el fin de reducir al máximo posible la temperatura de salida del agua empleada en el



sistema de refrigeración presente en la nueva instalación productiva. Incluso se puede recircular

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 5.1. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid. Además, la gestión de RCD se llevará a cabo conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y a la Orden 2726/2009, de 16 julio, que regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.
- 5.2. En todo caso, las zonas donde se almacenen o manipulen los residuos, así como las zonas de carga y descarga, deberán disponer de solera impermeabilizada y sistemas de recogida de efluentes, y estará techada en el caso de tener carácter peligroso, para evitar que se produzca contaminación proveniente de derrames de líquidos o de restos impregnados en dichos materiales. No se almacenará ningún residuo en zonas no pavimentadas.
- 5.3. Los aceites industriales usados que se generen serán gestionados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

6. VIGILANCIA AMBIENTAL.

- 6.1. Se elaborará un programa de vigilancia ambiental en el que se establezcan las medidas de seguimiento y vigilancia necesarias para comprobar que las medidas propuestas se lleven a efecto, su eficacia y posibles efectos no previstos.
- 6.2. La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en la documentación ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental. Al contenido del plan de vigilancia establecido en la documentación deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones:
 - Se comprobará anualmente el cumplimiento de los niveles límite de emisión de ruido al ambiente exterior definidos en el Real Decreto 1367/2007 y, en su caso, los que figuren en las ordenanzas municipales aplicables.
 - Se deberán llevar a cabo los controles externos e internos de inmisión de partículas establecidos en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Teniendo en cuenta que la actividad se encuentra catalogada como potencialmente contaminante del suelo, según el Real Decreto 9/2005,

de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelo contaminado, se remitirán periódicamente informes de situación sobre el estado de los suelos, al objeto de controlar la ausencia de contaminación. La periodicidad será establecida por el Área de Planificación y Gestión de Residuos.

- Se deberán realizar controles periódicos que garanticen la aplicación de las medidas expuestas en la presente Resolución para minimizar las emisiones de partículas a la atmósfera.
- Deberán efectuarse controles continuos del estado del pavimento, reponiendo o reparando en su caso, el pavimento en mal estado.
- En relación con los residuos, se realizará el control continuo de la documentación relativa a las condiciones de envasado, etiquetado, almacenamiento y gestión de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, de acuerdo con la Ley 5/2003.

6.3. Deberá elaborar un registro ambiental en el que figuren los resultados de la ejecución del programa de vigilancia ambiental.

Se llevará un registro de incidencias, en el que se describan las situaciones en las que se produzcan fugas o derrames. Se analizarán las causas y el origen de dichas incidencias y se hará una valoración de la eficacia de los sistemas de detección y recogida que en cada caso hubieran intervenido.

Además, se deberá elaborar un Plan de Actuación en caso de emergencia, que defina las actuaciones que se deberán llevar a cabo en situaciones de riesgo de contaminación de cualquier tipo (explosión de tanques, incendios, vertidos accidentales, etc.).

Los controles externos de inmisión de partículas, ruido, analíticas de suelos o aguas residuales (planificación del control, toma de muestras, medidas de parámetros “in situ” y emisión de informes) deberán realizarse por una Entidad de Inspección acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el ámbito correspondiente. Siempre que exista Laboratorio de Ensayo acreditado para ello, los ensayos de TODOS los parámetros a determinar, salvo los medidos “in situ”, deberán realizarse en Laboratorios de Ensayo acreditados por la ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo anteriormente citados.

El promotor de la actuación elaborará anualmente un informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras las obras o implantación del proyecto. El primer informe se elaborará en el plazo máximo de tres meses, desde el inicio de la ejecución del proyecto. El segundo informe se remitirá en el plazo máximo de un año y tres meses. Dichos informes junto con el programa de vigilancia ambiental se remitirán al Área de



Prevención y Seguimiento Ambiental (Unidad Administrativa de esta Consejería encargada del seguimiento). El resto de informes quedarán en la instalación a disposición de las autoridades competentes.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo ésta producirse en el plazo de tres meses desde su notificación al promotor. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido, por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.

Según lo señalado en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

AUTORIZAR el proyecto denominado “Planta experimental y demostrativa de producción de H₂ verde en la EDAR de Arroyo Culebro Cuenca Media y Alta (T. M. Getafe)”, presentado por el Canal de Isabel II, S. A., con fecha 7 de julio de 2021, de



conformidad con lo que dispone el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Esta autorización se otorga supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el correspondiente Informe de Impacto Ambiental que se han descrito en el expositivo tercero de la presente resolución.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director Gerente del Canal de Isabel II en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente resolución, todo ello a tenor de los artículos 30.4 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a tenor de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, a la fecha de la firma.

Pablo José Rodríguez Sardinero
Director Gerente del Ente Público Canal de Isabel II